

**DA CUENTA DE NULIDAD. SUGIERE EXCUSACIÓN. RECUSA. SUSPENSIÓN
DE PLAZOS**

**SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN,
Dr. Miguel Ángel Pichetto**

JUAN M. RAMOS PADILLA, en mi carácter de defensor de Alejo Ramos Padilla, en el marco del **expte. 35/2019**, caratulado “*Mahiques, Juan Bautista (consejero) s/ act. del Dr. Ramos Padilla Alejo*”, constituyendo domicilio en Anchorena 1371, 2º piso 6 to., me presento y respetuosamente digo:

I. Objeto:

Que en legal tiempo y forma vengo a reclamar el apartamiento del Senador Nacional Dr. **Miguel Ángel Pichetto** y del representante del Poder Ejecutivo Nacional Dr. **Juan Bautista Mahiques** para intervenir en el trámite de este proceso incoado en contra del juez federal de Dolores Alejo Ramos Padilla, pues existen pautas objetivas fundadas en los artículos 1, 18, 109, 114 de la C.N., 167 inc. 1º, 168 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación y 12, 13, 14 y concordantes del Reglamento de esta Comisión, que así lo imponen.

La manifiesta intención de apartar del cargo y de la investigación de hechos que involucran al Poder Ejecutivo y a sus aliados políticos y judiciales y la utilización para ello de escuchas obtenidas y utilizadas ilegalmente exceden en mucho a la mera enemistad que prevé el Reglamento en el inciso b del artículo 12, y me obligan a formular la presente recusación y nulidad en busca de transparentar la actuación de este Consejo de la Magistratura en el trámite de este expediente.

Sabemos de las limitaciones vinculadas a la recusación y excusación, pero sin duda este es un caso paradigmático, que justifica hacer lugar a lo solicitado y que los Consejeros que intervengan en este proceso no tengan intereses políticos, partidarios, personales y/o funcionales y exhiban claridad y transparencia en el ejercicio de contralor de la función judicial.

II. Antecedentes

a. El inicio de este proceso disciplinario o de remoción

El 17 de marzo pasado, en el programa del periodista Luis Majul, el presidente de la Nación, Ingeniero Mauricio Macri, anunció públicamente su intención de destituir al Juez Federal de Dolores y que había hecho una denuncia en el Consejo de la Magistratura. En esa oportunidad, afirmó: “*No es la primera vez, [de] Ramos Padilla. Ya ha hecho varias, así que espero que el Consejo con todas las pruebas que hay evalúe seriamente destituirlo*”.

Esa declaración mereció el repudio de muchas organizaciones nacionales e internacionales, como **Human Rights Watch**, cuyo Director para las Américas, José Miguel Vivanco, señaló que: “*...el gobierno no ha presentado ningún motivo convincente para justificar una investigación contra el juez Ramos Padilla. Por el contrario, pareciera que el gobierno está tomando represalias contra un juez que tiene a su cargo una investigación que le preocupa*”.

A partir de ese momento, mi defendido ha sido objeto de todo tipo de ataques por parte del Poder Ejecutivo, sus aliados políticos y los medios afines al gobierno que se vienen incrementando a partir del avance del proceso electoral, y en los que no se duda en apelar a cualquier clase de método o ilegalidad para separarlo del cargo y cumplir los deseos del Sr. Presidente de la Nación, Ingeniero Mauricio Macri, todo lo que me impone formular esta presentación.

b. La causa de Dolores

Está claro, porque así lo ha manifestado públicamente mi defendido, que en la causa nro. FMP 88/2019, “*D’Alessio...*” se investigan numerosas actividades de espionaje e inteligencia prohibidas por la ley 25.520. Hay decenas de personas involucradas entre víctimas, procesados, detenidos, indagados, rebeldes, querellados y querellantes que excede ampliamente la actuación de un Fiscal de la Capital Federal, sobre el que se quiere montar una compleja teoría que pretende sostener que con la actuación de mi asistido se busca afectar la causa “cuadernos”.

Nada más alejado de la realidad. Alcanza con ver lo actuado y en particular las resoluciones que fue adoptando desde el primer momento el Sr. Juez de Dolores. Sin embargo, parece ser un argumento que algunos consideran que les podría dar legitimidad para sostener una campaña electoral o encontrar falsas defensas frente a una causa que crece día a día y cuyos límites aún no están del todo definidos.

Explicada brevemente esta situación, pues tengo la obligación de defender a un magistrado que, de momento, no puede explayarse en su defensa, ya que su función principal es la de proteger la investigación judicial, habré de limitar esta presentación a

hechos y situaciones que son de público conocimiento y que no requieren prueba para ser acreditados, sin avanzar por el momento con mayores detalles, que se habrán de aportar en oportunidad de contestar el traslado del artículo 11 del Reglamento de esa Comisión.

c. Persecución política

Es evidente que a partir de la obtención de las primeras pruebas que daban cuenta de la gravedad institucional que podía alcanzar la investigación de Dolores, comenzó una evidente persecución que encabezó el propio presidente de la Nación contra el magistrado a cargo de dicha causa. Para ello se recurrió a un mecanismo que incluye prácticas contrarias al Estado de Derecho, la división de poderes y otros ámbitos de protección constitucional.

A partir de la orden pública del Presidente de la Nación de destituir al juez comenzó una feroz persecución que incluía también amenazas futuras y rencores pasados. El presidente refirió que “*no es la primera vez*” y que el juez de Dolores “*ya ha hecho varias*”, lo que importa la presunción de que luego de esta denuncia, se inicien “*otras*” por hechos que se desconocen.

A ello deben agregarse las manifestaciones públicas de los voceros y socios políticos del Presidente -algunos de los cuales hasta reclamaron un ataúd para Ramos Padilla, alegando que “*ya está muerto*”-; las reuniones de gabinete en las que se analiza cómo actuar frente a la investigación que se lleva adelante en Dolores; las publicaciones vinculadas a que el nuevo candidato a vicepresidente intentará conservar su cargo en este Consejo de la Magistratura para garantizar la destitución de Ramos Padilla; y hasta la presencia de un imputado rebelde en actos oficiales del Poder Ejecutivo Nacional -sumado a los hechos de público y notorio conocimiento de que sería el mismo fiscal que le habría pedido personalmente al presidente de la Nación la destitución del Juez de Dolores-.

También se recurrió a la utilización ilegal de escuchas a partir de la Agencia Federal de Inteligencia, que depende directamente del P.E.N.- y que, aunque nada prueban, son incorporadas a expedientes judiciales con malicia y animosidad ¹ y divulgadas a través de periodistas afines al gobierno nacional.

Estos son sólo algunos de los tantos y sobrados elementos de prueba que dan cuenta del interés del Poder Ejecutivo en frenar una investigación judicial y en especial

¹ No es el momento en que me habré de extender acerca de estas intromisiones a la privacidad y su gravedad institucional, en las que supuestamente se hace mención a la forma en se inició la investigación y se pretende agraviar a un magistrado con dichos de terceros de una manera insólita. Tampoco me habré de referir, de momento, a la clara intención que se observa de utilizar estas herramientas electoralmente, pues exceden el marco de esta presentación, aun cuando no puedo dejar de señalar el grave retroceso en nuestro sistema democrático de derecho.

de apartar al Juez que lleva adelante el caso; más allá de otras afirmaciones y acciones persecutorias que se han llevado a cabo contra la independencia judicial desde el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, la relación con la Embajada de los Estados Unidos y la vinculación de magistrados y funcionarios involucrados en la investigación de Dolores con el Poder Ejecutivo Nacional.

III. Apartamiento del Senador Miguel Ángel Pichetto y del representante del Poder Ejecutivo Nacional Juan Bautista Mahiques

a. Recientemente, el senador Pichetto anunció que dejará de presidir el bloque mayoritario de Senadores de la oposición que lideró durante muchos años y que habrá de formar parte de la fórmula presidencial que propone el oficialismo. Se estima que la presentación de la fórmula se concretará el 22 de junio próximo, pero de hecho el Senador ya participa de las reuniones de Gabinete y de las decisiones de campaña junto con el Sr. Presidente de la Nación y su equipo.

Está claro que “el traspaso” afecta **el equilibrio** entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular que determina la ley 26.080, pero en el caso de la persecución a mi defendido **se vuelve especialmente grave, pues las actuaciones ante este Consejo fueron iniciadas a instancias del propio presidente de la Nación**, su actual compañero de fórmula.-

b. Por otro lado, está claro que este expediente no se inicia con una denuncia de un particular. Es el propio Presidente de la Nación el que utilizando los procedimientos administrativos que tiene a su disposición, inició el expte. nro. NO-219-15914243-APN-MJ (Referencia EX 2019-15482887- -APN-DGDYD#MJ), en el que el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Germán Carlos Garavano, materializó una orden del presidente y le encomendó al representante del Ejecutivo ante este Consejo la remoción del juez federal de Dolores por mal desempeño en la causa FMP 88/2019 “D’Alessio...”.

c. No hace falta señalar que toda actuación administrativa debe ser respetuosa del marco de competencias -atribuciones y prohibiciones- que le confiere la Constitución Nacional y respetuosa de la actuación de los otros poderes del Estado.

Son nulos de nulidad absoluta los actos administrativos que no respeten la Carta Magna. El titular del Poder Ejecutivo Nacional tiene atribuciones especiales y prohibiciones que lo diferencian del ciudadano común. Le está prohibido interferir en la actividad de los otros poderes (art. 109 de la C.N.), como lo hace en el caso, cuando

busca separar a un magistrado que dirige una investigación en curso que lo incomoda y para ello se recurre incluso a procedimientos violatorios de garantías constitucionales.

d. En dicho expediente administrativo –que se inicia por orden del presidente– se vierten adjetivos calificativos tales como *“manifiesta actuación irregular”, “violatoria de los deberes de imparcialidad y reserva que todo juez debe guardar respecto de las causas que tramita ante sus estrados”, “clara infracción al deber de reserva”*. Se califica la actuación del magistrado de Dolores, como una investigación *“política y mediática”* alejada del rol que la Constitución Nacional reconoce al Poder Judicial, que pone *“gravemente en crisis de ese modo, la confianza que los habitantes depositan en ese poder del Estado”*. También se señala que *“la actitud confrontativa demostrada contra alguno de los legisladores también exhibe un accionar incompatible con la jurisprudencia y decoro esperados de un Juez Federal”*.

Estos calificativos, que no es el momento de responder, se vierten en un expediente administrativo que, como mencioné, tramitó en la esfera del Poder Ejecutivo Nacional.

Por su parte, en su denuncia, el Dr. Mahiques señala que actúa en nombre del Poder Ejecutivo Nacional y se expresa con calificativos de similar tenor a los del expediente administrativo de referencia.

e. Juan Bautista Mahiques

El Dr. Juan Bautista Mahiques es el representante del titular del Poder Ejecutivo Nacional, Ing. Mauricio Macri, que anunció públicamente que se debía destituir al juez federal Alejo Ramos Padilla.

Está claro que nadie puede ser juez y parte, y que el Poder Ejecutivo ha iniciado, impulsado y demostrado un interés concreto en la destitución del juez federal de Dolores (*“No es la primera vez, [de] Ramos Padilla. Ya ha hecho varias, así que espero que el Consejo con todas las pruebas que hay evalúe seriamente destituirlo”*).

Por ello, sería contrario a elementales normas del derecho que intervenga en las decisiones de este proceso el propio denunciante o quien lo representa en este Consejo; y ello más allá de que se trate de un órgano colegiado que por ley lo integra también un representante del Poder Ejecutivo.

Recuérdese que el Poder Ejecutivo es unipersonal y, de no apartarse el representante de dicho poder del Estado del trámite de este proceso, se daría la paradoja de que el denunciante -Mauricio Macri- habrá de juzgar –a través de su representante- al juez que lo incomoda, el denunciado Alejo Ramos Padilla.

Resulta difícil encontrar una situación tan clara y contraria a elementales principios del derecho como la que aquí se observa.

Descuento que será el propio representante del Poder Ejecutivo, apelando al artículo 14 del Reglamento, el que habrá subsanar esta irregularidad, excusándose de intervenir en la Comisión o en el tratamiento del caso en particular, por hallarse comprendido en tamaña incompatibilidad.

f. El Reglamento, el Código Procesal -de aplicación supletoria- pero fundamentalmente la Constitución Nacional imponen como una regla básica del debido proceso la obligación de que aquel que está llamado a juzgar o evaluar una conducta (en este caso, los Dres. Mahiques y Pichetto) se abstenga de intervenir en aquellos procesos sobre los que existen fundadas razones objetivas de parcialidad.²

Estamos frente a una nulidad absoluta que el artículo 167 del Código Procesal Penal de la Nación establece como nulidad de orden general, pues se trata de aquellas vinculadas “*al nombramiento, capacidad y constitución del juez, tribunal o representante del ministerio fiscal*”, y que el artículo 168 del mismo cuerpo legal ordena se eliminen inmediatamente por implicar violación de normas constitucionales.

No hace falta que me explye frente a este Consejo y señale que las garantías mínimas del debido proceso deben ser respetadas en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en las que se decide sobre los derechos de las personas³, por lo que nadie podría sostener que no son de aplicación los elementales principios de derecho constitucional citados.⁴

g. Esta petición no es un mero artilugio para evitar la investigación que el presidente Mauricio Macri propone contra mi asistido. La cuestión es simple, la intervención de su representante, Dr. Juan Mahiques, hace que todo lo actuado por esta Comisión sea nulo de nulidad absoluta.

Razones de lealtad procesal me imponen señalar que ello **podría ser subsanado** si se aparta de la investigación el representante del denunciante, lo que evitaría también –una vez puesto en conocimiento de esta presentación- incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 248 y concordantes del Código Penal.

² El propio del Dr. Mahiques da cuenta en su denuncia de fs. 4 de la necesaria separación entre las funciones de acusar y de juzgar, lo que importa una pérdida total de ecuanimidad y cita jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación, normas procesales, constitucionales y convencionales.

³ Conf. C.S.J.N., causa Nº 1.095/2008 (44-A) /CS1 “*Aparicio, Ana Beatriz y otros c/E.N. –C.S.J.N.- Consejo de la Magistratura- Art. 110 s/empleo público*”, fallada el 21 de abril del año en curso.

⁴ Los requisitos de imparcialidad y objetividad son señalados en la misma denuncia por el propio Dr. Mahiques, por lo que no podría alegar que esos requisitos deben aplicarse al caso.

h. Miguel Ángel Pichetto

Resulta claro que si es el presidente Mauricio Macri quien impulsa la remoción de mi asistido, su compañero de fórmula, el senador Pichetto -que antes representaba a la oposición y ahora al oficialismo- no puede intervenir en el proceso en el que se busca sancionar a un juez que investiga una causa que incomoda al Poder Ejecutivo Nacional y sus aliados; ya que está claro que no puede –y mucho menos lo hará en campaña electoral- ir en contra de los intereses y decisiones de quien encabeza la fórmula del oficialismo que representa.

Es evidente que con el traspaso del Dr. Pichetto se quebró el **equilibrio** que proclama el artículo 114 de la Constitución Nacional, lo que torna inconstitucional su intervención y se afecta el debido proceso legal, la independencia judicial y numerosas garantías constitucionales.

i. Evitar el quebranto del **equilibrio representativo** para la integración del Consejo de la Magistratura garantizado por la Constitución Nacional en su artículo 114 ha sido una permanente preocupación de todos aquellos que han bregado por la independencia judicial, la división de poderes y los principios republicanos.

Nuestra ley fundamental buscó mantener en el Consejo un **equilibrio** entre sectores de distinto origen sin que exista predominio de uno sobre otros. Es decir, se pretende que ningún sector cuente con una cantidad de representantes que le permita ejercer una **acción hegemónica** respecto del conjunto o controlar por sí mismo al cuerpo, **para evitar que intereses subalternos sobre el interés supremo de la justicia y de la ley puedan afectar la independencia judicial, garantía de los habitantes y del Estado de Derecho.**

En este sentido, son conocidos los precedentes vinculados a estos asuntos⁵ en los que la Justicia siempre atendió los reclamos de los accionantes y dio cuenta de cuál era el alcance que debía darse al concepto de “equilibrio” -que ahora se encuentra lesionado- destacando, en definitiva, que lo que debe buscarse es que ninguna fuerza pueda imponerse sobre otras; que ninguna tenga la posibilidad de adoptar o bloquear decisiones por sí sola, sino que necesite contar con el respaldo de los otros sectores.

⁵ Tales como: “**Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/E.N. - Ley 26.060 - Dto. 816/99 y otros s/proceso de conocimiento**”, resuelta por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que hizo lugar a la acción presentada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y declaró la inconstitucionalidad del artículo 1° de la ley 26.080 que cambiaba la composición del Consejo de la Magistratura de la Nación y el desarrollo efectuado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos R.369.XLIX caratulados: “**Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) s/acción de amparo c/P.E.N. Ley 26.855, medida cautelar**”, el 18/6/2013.

j. La ley del Consejo de la Magistratura determina que ese órgano estará integrado por trece miembros de acuerdo con la siguiente composición: seis legisladores, tres por cada una de las Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, correspondiendo *“dos a la mayoría y uno a la primera minoría”*.

Asimismo, establece que: “Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad o legisladores cesarán en sus cargos **si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos**”.

Los requisitos que se le exigen a un legislador para seguir siendo Consejero son dos. El primero es seguir siendo senador y el segundo es representar al bloque que tenga la mayoría o la minoría que lo designó.

Está claro que el Dr. Pichetto no dejó de ser senador pero sí de representar al bloque que lo eligió.

La ley no dice que cesará en el cargo si deja de ser senador, sino que señala que ello debe ocurrir si se alteran/modifican las calidades que, en el caso de los legisladores, consisten en representar al bloque que tenga la mayoría o la primera minoría que lo eligió; por lo que el senador Pichetto ya no puede continuar en el lugar que le corresponde a la fuerza política que lo designó.

k. En este contexto, **el oficialismo no puede aprovechar la situación para quedarse con un integrante más en el Consejo**, y el senador Miguel Ángel Pichetto debe apartarse inmediatamente del cargo. Lo contrario sería una grave y nueva violación al sistema republicano y representativo de nuestra Constitución Nacional.

l. Finalmente, más allá de lo que decida el Senado de la Nación, lo que no puede ocurrir es que un senador que integra la fórmula presidencial del oficialismo y participa en las reuniones de Gabinete, pretenda continuar formando parte del Consejo de la Magistratura como representante de un bloque de la oposición, **y quiera llevar adelante en plena campaña electoral un proceso contra un juez que incomoda al Poder Ejecutivo Nacional y que impulsa nada más, ni nada menos, que su compañero de fórmula, el actual presidente de la Nación.**

CONSIDERACIONES FINALES:

Es claro que el presidente de la Nación dio públicamente instrucciones para la destitución del Juez Federal de Dolores y que fueron varias las dependencias del Poder Ejecutivo Nacional que contribuyeron a este proceso.

Por vía administrativa intervino el Ministerio de Justicia y el representante del Poder Ejecutivo ante este Consejo que inició este expediente, y que para fortalecerlo se utilizaron “escuchas filtradas” por la Agencia Federal de Inteligencia –también dependiente del P.E.N.- o, lo que sería aún más grave, por jueces, fiscales o legisladores vinculados a la investigación.

No cabe duda que el Presidente siempre estuvo informado por la propia AFI de esta “operación escuchas” al punto tal que el tema incluso fue tratado en reuniones de gabinete, que ahora se utiliza para llevar adelante esta destitución y en el marco de la campaña electoral.

Este abogado no puede dejar de manifestar que los hechos por los cuales se quiere remover al Dr. Alejo Ramos Padilla son **insólitos e insignificantes**. Se basan - como se dijo- en denuncias del propio Presidente de la Nación que merecieron incluso el repudio de organismos internacionales y de escuchas utilizadas ilegalmente que generan el rechazo de la comunidad jurídica; pero lo más grave es que este proceso es utilizado como uno de los ejes de la campaña electoral. Para ello, se pretende confundir dos investigaciones diferentes, una en Dolores y otra en Comodoro Py.

A partir de ello, el presente proceso de remoción se ha transformado claramente en una persecución política, judicial y mediática contra el magistrado de Dolores que – como señaló Human Rights Watch- lleva adelante una causa que molesta al PEN y a sus aliados -políticos y/o judiciales-.

Lo expuesto exige la más absoluta transparencia y, en el caso concreto, que tanto el representante del Poder Ejecutivo Nacional, Dr. Juan Bautista Mahiques y el candidato a Vicepresidente Dr. Miguel Ángel Pichetto se aparten de la intervención en este proceso.

PETITORIO:

1. Se tenga por presentada la recusación contra los Sres. Consejeros Miguel Ángel Pichetto y Juan Bautista Mahiques.
2. Para el caso de que no se haga lugar a la recusación o no se proceda a la excusación del artículo 14 del Reglamento, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de fs. 1 de este expediente.
3. Se suspendan los plazos procesales hasta tanto se determine quiénes serán los consejeros que habrán de intervenir en este proceso.

4. Dada la identidad de los planteos, se tenga en cuenta que ninguno de los recusados debería intervenir en el caso del otro.
5. Formulo reserva federal y de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por arbitrariedad, gravedad institucional, y grave afectación a las normas del debido proceso, a la independencia judicial, a la división de poderes y en definitiva al sistema republicano de gobierno.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA**